



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, veintisiete (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2023) al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. **94001408900220240002600**, **INFORMANDO:** que se encuentra pendiente de decidir la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

GLENDIA CASTILLO CASTILLO.
SECRETARIA

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede Procede el despacho a proveer la ADMISION de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Por reunir los requisitos de ley, consagradas en los artículos 82 y 89 del C.P.G., además de estar acompañada de los anexos generales consagrados en el Art. 84 Ibidem y como el título base de acción ejecutiva -pagaré, se desprende a favor del ejecutante, una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una suma líquida de dinero, Art. 422 Ibidem, resulta viable librar mandamiento ejecutivo deprecado.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida, Guainía,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL GUAINÍA “COOTREGUA”, en contra de los señores los señores TULIO YEPES TORCUATO, identificado con cedula No. 19016280 y JUAN BERNARDO BAUTISTA DIAZ, identificado con cedula No. 19.017.665, por las siguientes sumas de dinero correspondientes al:

Pagaré No. 1200034263

1. Por la suma **NUEVE MILLONES OCHO CIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$9.802.309, 00) M/CTE**, como capital, representado en el título valor, pagaré allegado con la demanda y exigible el día 05 de noviembre de 2023.

1.2. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06 de noviembre de 2023, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

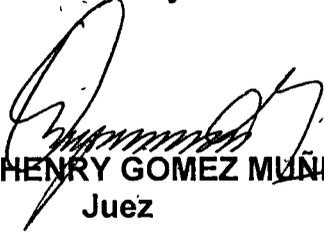
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a los demandados, como lo indica los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022 por medio del cual se establece la permanencia del decreto legislativo 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar (Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones (Art. 442 del C.G.P.), haciéndosele entrega de la respectiva copia de la demanda y sus anexos para el traslado:

TERCERO: Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



CUARTO: Se reconoce personería al Dr. CARLOS HUMBERTO DELGADO CABALLERO para actuar en Representación de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

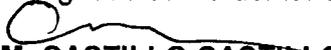
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 8 Hoy, 28 febrero 2024 en espacio link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida>


GLENDA M CASTILLO
Secretaria

Secretaria



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, veintisiete (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2023) al Despacho del señor Juez ingreso el Proceso Ejecutivo Singular No. **94001408900220240002600**. **INFORMANDO:** que está pendiente de decidir medidas cautelares allegadas con la demanda. Sírvase proveer.


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL GUAINIA COOTREGUA
EJECUTADOS: TULIO YEPES TORCUATO y JUAN BERNARDO BAUTISTA DIAZ,
RADICADO: 940014089002 2024 00026 00

A petición del apoderado de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL GUAINIA COOTREGUA** y por reunir los requisitos exigidos por los artículos 593, 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 156 del Código Sustantivo del Trabajo; el Despacho encuentra procedente la medida solicitada de embargo de los salarios u honorarios que devengue o tenga por devengar el señor **JUAN BERNARDO BAUTISTA DIAZ**, identificado con cedula No. **19.017.665**, acorde a su vinculación laboral con la Gobernación Del Guainía.

“ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.... (...)

*“La regla general impuesta por el artículo 154 del código sustantivo del trabajo, es que el salario mínimo es inembargable, y que el excedente de salario mínimo sólo es embargable en una quinta parte (20%) señala el artículo 155 del mismo código.
Pero la ley introduce un privilegio a las cooperativas, en los términos del artículo 156 del código sustantivo del trabajo:*

«Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.»

Artículo 594. Bienes inembargables. *“Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: 1. Los bienes, las rentas u recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías u recursos de la seguridad social (...)*

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% de los dineros legalmente embargables en la proporción legal que tenga o llegare a tener el demandado

Calle 26.A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte- Palacio De justicia

.Email: j02prmlnirida@cendoj.ramajudicial.gov.co

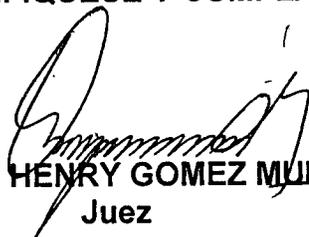


señor **JUAN BERNARDO BAUTISTA DIAZ**, identificado con cedula No. **19.017.665**, en virtud de la relación laboral o contractual con la **GOBERNACION DEL GUIANIA**, ubicada en la calle 16 # 8-35 edificio de la Gobernación del Guainía en la ciudad de Inírida, entidad a quien se le comunicará el embargo en la dirección electrónica notificacionjudicial@guainia.gov.co

Limítense las anteriores medidas en la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000, 00) M/CTE.**, para lo cual se dividirá esta suma en partes iguales a fin de no exceder los límites del Artículo **599 inciso 3 ibidem**.

SEGUNDO: Para su efectividad oficiase al tesorero-pagador de la mencionada entidad, a fin de que realice la retención ordenada y ponga a disposición de este despacho judicial, con destino al proceso en referencia, los dineros correspondientes en la cuenta de Depósitos Judiciales No. **940012042002** del Banco Agrario de Colombia de la localidad, só pena de darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo 2°. Del numeral 11° del artículo 593 del C.G.P. (Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUNETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 2 Hoy, 28 de febrero de 2024 en espacio link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-inirida>


GLENDA M CASTILLO
Secretaria